

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17791 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Aldealengua de Santa María (Segovia).*

Ilmos Sres.: Por Decreto de 30 de agosto de 1974 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca del Nordeste de Segovia. Por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo especificado en el artículo 82 de la ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Aldealengua de Santa María (Segovia), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 21 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca del Nordeste de Segovia, de fecha 30 de agosto de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17792 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de concentración parcelaria de Arlucea-Marquinez (Alava) y de Urarte (Alava)*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de fechas 1 y 15 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se declararon de utilidad pública las concentraciones parcelarias de las zonas de Arlucea-Marquinez (Alava) y de Urarte (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de Arlucea-Marquinez (Alava) y de Urarte (Alava), que se refieren a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Arlucea-Marquinez (Alava) y de Urarte (Alava), declarada de utilidad pública por Decretos de fechas 1 y 15 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17793 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación, en su segunda fase, de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Bodegas Internacionales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, en su segunda fase, de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Bodegas Internacionales, S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a demostrar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 8 de julio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doscientos siete millones trescientas setenta y una mil trescientas veintitres pesetas con treinta céntimos (207.371.323,30 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, Jos. Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17794 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta embotelladora de vinos de «Alvear, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Alvear, S. A.», para la ampliación de su planta embotelladora de vinos emplazada en Montilla (Córdoba), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta embotelladora de vinos de «Alvear, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, Impuestos sobre la Renta del Capital, derechos arancelarios y arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.